



Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes

Fundado el 17 de Abril del 2001
Calle Huáscar N° 229 - Tumbes - Perú
Telef. 525174 Email: icattumbes@hotmail.com

ESTATUTOS

TITULO I

DEL COLEGIO PRINCIPIOS, FINES Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I

Del Colegio Sede y Duración

Artículo 1.- Colegio:

El Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes cuyas siglas son I.C.A.T, es una Persona Jurídica de derecho público interno y está constituida por los Abogados que se incorporen conforme a estos estatutos.

Artículo 2.- Sede y Duración:

La sede del I.C.A.T, en la ciudad de Tumbes, su jurisdicción comprende el Distrito Judicial de Tumbes y su duración es indefinida.

CAPITULO II

De los Principios, Fines y Atribuciones

Artículo 3.- Principios:

Son principios del I.C.A.T.:

- Promover y defender la Justicia y el derecho como supremos valores.
- Defender y difundir la plena vigencia de los derechos humanos.
- Promover y cautelar el ejercicio profesional con honor, eficiencia y responsabilidad social.
- Proteger y defender la dignidad del Abogado.
- Defender las causas justas de nuestra nación.
- Proteger y difundir el derecho a la defensa y el buen ejercicio de la misma.
- Propender mejores niveles para el abogado y su familia.
- Desarrollar y educar jurídicamente en todos los ámbitos de la sociedad.



Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes

Fundado el 17 de Abril del 2001
Calle Huáscar Nº 229 - Tumbes - Perú
Telef. 525174 Email: icattumbes@hotmail.com

Artículo 4.- Fines:

Son fines del I.C.A.T:

- Promover el ejercicio de la abogacía, como función social conforme a la moral y al derecho inspirándose en el consejo ideal de justicia.
- Velar porque sus miembros gocen de garantías y consideración en el libre ejercicio de la profesión y alcancen la seguridad social.
- Propender al adelanto de las ciencias jurídicas, al mejoramiento de la legislación y la eficiencia del sistema de administración de justicia.
- Mantener estrechas relaciones con los poderes públicos y demás entidades dentro y fuera del país. Para la mejor realización de sus fines y como medio de lograr el orden social, así como contribuir al prestigio de la abogacía en el Distrito Judicial de Tumbes.
- Defender la Constitución Política del Estado y el Orden Democrático basados en los principios que en ella contiene, en la voluntad popular, la libre consulta y la libertad de expresión.
- Amparar y defender a sus miembros ante cualquier autoridad y órgano jurisdiccional, cuando por el ejercicio de su profesión o por cualquier causa, sean objetos de agravios.

Artículo 5.- Atribuciones:

Son atribuciones del I.C.A.T:

- Ejercer la representación oficial y la defensa de la profesión.
- Perseguir el ejercicio ilegal de la abogacía, para lo cual podrá investigar de o de solicitud de parte de los actos contrarios a la ética profesional, o fracciones a las infracciones.
- Ejercer la función arbitral, conciliación y otros medios alternativos de solución de conflictos con sujeción a las leyes de la materia.
- Emitir informes y opinión que lo que los Poderes Públicos y las instalaciones organizadas los soliciten y absolver consultas técnicas que le fueran formuladas por particulares sobre cuestiones legales.
- Celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines institucionales.
- Promover la vinculación entre los Abogados de este Distrito Judicial, del mismo modo con los demás Colegios de la República y del extranjero con la finalidad de lograr buscar así como el establecimiento permanente de las relaciones con otros colegios de Abogados de nuestro país y del extranjero.
- Auspiciar la investigación en las diversas especialidades del Derecho, divulgar y publicar los avances, obras y trabajos de sus autores, con especial referencia a la realidad nacional.
- Defender un justo nivel de vida y adecuadas condiciones de trabajo de los abogados.



Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes

Fundado el 17 de Abril del 2001
Calle Huáscar N° 229 - Tumbes - Perú
Telef. 525174 Email: icattumbes@hotmail.com

- Coadyuvar a una formación profesional adecuada coordinando con las universidades del país.
- Promover y fortalecer las relaciones judiciales, científicas, tecnológicas y culturales con instituciones a fines y el establecimiento de relaciones permanentes con los demás Colegios de Abogados de la República e Instituciones similares del extranjero.
- Promover y sostener una Academia de Práctica Forense.
- Organizar y mantener un servicio de consejo y patrocinio permanentemente y gratuito, a favor de personas cuya indigencia previamente comprobada, les impida cubrir honorarios profesionales.
- Dirigir la marcha institucional del Colegio y del personal administrativo.
- Aprobar los planes y presupuestos anuales del colegio, así como controlar la ejecución periódica.
- Distinguir honoríficamente a los abogados que realicen acciones excepcionales en beneficio de la profesión y el Colegio.
- Defender en todos los niveles los principios democráticos y humanísticos.
- Todas la demás que la Ley y presente Estatuto señale.

Para los efectos de las atribuciones del colegio, este organizará periódicamente certámenes en los que podrán intervenir Abogados de otros Distritos Judiciales del país o del extranjero, y aún personas sin ser Abogados, poseen conocimientos especiales en Ciencias conexas con el Derecho o relacionadas con la Abogacía.

TITULO II

CAPITULO I

Artículo 6º.- Colegiatura:

La Colegiatura es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión en este Distrito Judicial y cualquier otro Distrito del Territorio Nacional.

Artículo 7º.- Requisitos:

Para incorporarse a la Orden del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes, se requiere:

- Tener Título de Abogado o revalidado conforme a las leyes vigentes del Perú, previamente inscritos en la matrícula que lleve la Corte Superior de Tumbes.
- Tener buena conducta e intachables antecedentes y no haber sido condenado por delito doloso.
- Cumplir con los demás requisitos que establezcan el Estatuto y el Reglamento.



Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes

Fundado el 17 de Abril del 2001
Calle Huáscar N° 229 - Tumbes - Perú
Telef. 525174 Email: icattumbes@hotmail.com

Artículo 8º.- Juramentación:

Concluidos los trámites indicados ante el artículo presente, aprobado la solicitud y emitido el informe del Tesorero, en ceremonia pública, el Decano tomará el Juramento de estilo, quedando así incorporado como miembro de este Ilustre Colegio.

El Decano al tomar juramento a los recipiendarios, los interrogará en la forma siguiente:

“¿Juráis cumplir la Ley, observando fielmente las disposiciones del Estatuto del Colegio, del Código de Ética y cumplir los deberes profesionales con moralidad, honor, lealtad y diligencia para los fines superiores de la justicia?”

A esta pregunta deberá contestar el recipiendario: **“Sí Juro”**. El Decano responderá con las palabras: **“Si así lo hicierais, que la patria y el Colegio os premie y si no, os lo demande”**.

Artículo 9º.- Libro de Matrícula:

El Colegio de Abogados llevará un libro de Matrícula de sus Miembros, el que tiene carácter oficial, siendo exigible a los señores Abogados su inscripción en el mismo para el ejercicio de la profesion en el Distrito Judicial de Tumbes. Se actualiza anualmente, para lo cual sus miembros están obligados a proporcionar los datos que se les soliciten con este objeto.

Artículo 10º.- Identificación y Habilitación:

El Carnet de Colegiatura es el único documento que acredite la condicion de Abogado en ejercicio. La Certificación de Habilidad será expedida a petición o de parte cualquier entidad y/o persona.

El Colegio las veces que estime convenientes, remitirá a la Corte Superior de Tumbes y/o entidades de cualquier índole, la relación de colegiados hábiles para ejercer la profesion en el Distrito Judicial de Tumbes.

Artículo 11º.- Obligación de Comunicar al Colegio:

El miembro ordinario activo que deje de ejercer la profesión por más de tres meses, deberá comunicarlo de inmediato al Colegio para los efectos de la anotación correspondiente. Igual comunicación deberá realizar el que se ausente.

Se presume que no ejerce la profesion el miembro ordinario activo que deje de aportar sus cuotas por un semestre.



Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes

Fundado el 17 de Abril del 2001
Calle Huáscar N° 229 - Tumbes - Perú
Telef. 525174 Email: icattumbes@hotmail.com

Artículo 12º.- Presentación de Título:

Los candidatos a miembros ordinarios presentarán solicitud acompañando su título el cual deberá estar previamente inscrito en la Matrícula de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

CAPITULO III

De los Miembros

Artículo 13º.- Clases de Miembros:

Los miembros del Colegio de Abogados son: Ordinarios, honorarios y vitalicios. Los miembros ordinarios son todos los Abogados inscritos en el Registro de Matrícula del Colegio; para ser Miembro de la Orden se requiere obtener Título de Abogado.

La Cuota Social Ordinaria, es en el orden el 0.5 % de una Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T).

Artículo 14º.- Miembros Honorarios:

Son Miembros Honorarios; las personas nacionales o extranjeras que por méritos especiales o actos propios que comprometen la gratitud del colegio se hagan merecedores de esta distinción a juicio del Consejo Directivo. La designación se hará con el voto unánime de los Miembros del Consejo. Los Abogados que pertenezcan a este Colegio recibirán tal distinción, mantendrán su calidad de miembros activos del colegio. La designación de Miembro Ordinario autoriza a ejercer la profesión de Abogado.

Artículo 15º.- Miembros Vitalicios:

Son Miembros Vitalicios, con todas las prerrogativas de Miembros Ordinarios Activos sujetos a las mismas obligaciones y derechos, a excepción del pago de sus cuotas sociales, los Abogados que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad y que durante treinta y cinco años consecutivos o sumados los períodos hayan ejercido la profesión en el Distrito Judicial de Tumbes. El Consejo Directivo Declarará la calidad de **VITALICIO**, en la ceremonia de conmemoración de Aniversario del Colegio.



Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes

Fundado el 17 de Abril del 2001
Calle Huáscar N° 229 - Tumbes - Perú
Telef. 525174 Email: icattumbes@hotmail.com

Artículo 16º.- Visitantes Ilustres:

Podrán ser declarados Visitantes Ilustres del Colegio, las personas nacionales o extranjeras que por sus merecimientos especiales y connotación pública hayan contribuido al desarrollo cultural y profesional del colegio. La declaración se hará por acuerdo del Consejo Directivo.

Artículo 17º.- Suspensión:

Los Miembros Ordinarios que dejen de pagar tres cuotas sociales, serán posibles de sanción de suspensión en el ejercicio profesional, previo requerimiento por escrito con tres días de anticipación, comunicándose la suspensión del Ejercicio Profesional a la Corte Superior y demás Autoridades.

Se levantará la suspensión al momento de que quede satisfecha la obligación, cancelando las cuotas vencidas, más los intereses correspondientes.

Artículo 18º.- Depuración:

Aquel que no satisfaga sus cuotas por el lapso de dos años consecutivos automáticamente deja de pertenecer a este Colegio de Abogados depurándose del Padrón correspondiente y para ejercer nuevamente la profesión de Abogado, deberá colegiarse cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo siete de este Estatuto.

CAPITULO IV

De los Derechos y Obligaciones

Artículo 19º.- Derechos:

Son Derechos de los Miembros Ordinarios Activos del Colegio:

- Elegir y ser elegidos para ocupar cargos directivos, así como ser nombrados para integrar las diferentes comisiones de este colegio.
- Emitir Opinión y voto en las Asambleas Generales, concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto.
- Participar conforme a la ley de beneficios que otorgar al colegio conforme a los estatutos y gozar de los servicios que se brinda.
- Los demás que derivan del presente Estatuto.



Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes

Fundado el 17 de Abril del 2001
Calle Huáscar N° 229 - Tumbes - Perú
Telef. 525174 Email: icattumbes@hotmail.com

Artículo 20º.- Obligaciones:

Son Obligaciones de los Miembros Ordinarios activos del Colegio:

- Observar una conducta intachable en todos los actos de su vida con ética, honor, dignidad, moralidad, honradez y decoro personal, velando por el prestigio de la profesión. Participar en forma eficiente y responsable en la marcha institucional.
- Cumplir las disposiciones de estatutos y acatar los acuerdos tomados en Asamblea General y/o Consejo Directivo.
- Abonar los derechos de las cuotas sociales, así como de las cuotas extraordinarias que se acuerden.
- Usar las insignias o distintivos del colegio y concurrir a las ceremonias oficiales, en la forma y en los casos que estos Estatutos lo determinen.
- Denunciar y perseguir el ejercicio ilegal de la Abogacía.
- Ostentar la insignia del Colegio en todas las diligencias judiciales en las que participe.
- Concurrir a las conferencias, seminarios, congresos, Fórum, que el Colegio organiza sobre temas jurídicos, forense y otros.
- Poner en conocimiento del ICAT la conclusión de todo proceso civil y/o laboral a efecto del pago del cinco por ciento que conforme al artículo cuatrocientos once del CPC, le corresponde; sin perjuicio de solicitar al juzgado para que remita dicho importe al ICAT.
- Asistir a las reuniones o Asambleas, con voz y voto.
- Capacitarse tomando en consideración la responsabilidad social de la Abogacía y velar por el cumplimiento del Estatuto, del Código de Ética y de los Reglamentos de la Institución.
- Poner al pie de la firma de los instrumentos que autoricen como abogados, su nombre completo y número de matrícula en forma legible.
- Desempeñar con prontitud y celo, las comisiones que les encomienda el Consejo Directivo.
- Desempeñar con eficiencia y eficaces las defensas que les encomienden.
- Actualizar el registro de datos profesionales y personales en el Libro de Matrícula.
- Las demás que se dividen del presente Estatuto y de sus reglamentos.

TITULO III

CAPITULO I

De la Insignia, Distinciones y Condecoraciones

Artículo 21º.-Insignia:

La Insignia del Colegio es una estrella de oro de dos pulgadas de diámetro con siete ángulos salientes una corona cívica en el centro, dentro de lo cual se lee en tres líneas paralelas el lema: "Orabunt Causas Melius". Los miembros del colegio la usarán llevándola pendiente del cuello, mediante una cinta color celeste, teniendo al reverso el nombre y/o iniciales del Colegio.



Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes

Fundado el 17 de Abril del 2001
Calle Huáscar N° 229 - Tumbes - Perú
Telef. 525174 Email: icattumbes@hotmail.com

Individualmente los miembros usarán la estrella en la solapa del saco como uno de los medios de identificación en el ejercicio de la profesión y/o ceremonias públicas o privadas.

Se usará obligatoriamente en las audiencias o informes ante los órganos de la función jurisdiccional y actuaciones oficiales en que participe el Colegio. Su dibujo formará parte del membrete en todos los documentos del colegio.

Artículo 22º.- Distinciones:

Las Distinciones constituyen un reconocimiento que hace el ICAT, a los Miembros de la Orden y a personas que de alguna manera hayan servido o colaborado con institución. Estas consisten Diploma de Honor, Pergaminos o Recordatorios. Se conceden por acuerdo del Consejo Directivo, a Petición del Decano o de algunos de sus miembros de dicho Consejo Directivo o de Diez Abogados Ordinarios Hábiles.

Artículo 23º.- Condecoraciones:

La condecoración denominada “Colegio de Abogados de Tumbes”, es la más alta distinción que otorga el ICAT a los Miembros Ordinarios de la Orden o a cualquier persona nacional o extranjera, en reconocimiento por excepcional servicio a favor del Colegio y/o a la contribución al desarrollo de las ciencias jurídicas. Se concede por acuerdo del Consejo Directivo, a petición del Decano, de algunos de sus miembros o de diez Abogados Ordinarios hábiles.

Esta condecoración podrá ser entregada: En la ceremonia del Día del Abogados y Aniversario del Colegio, cuando el caso lo amerita y en ocasiones especiales.

TITULO IV

ESTRUCTURA DEL COLEGIO

CAPITULO I

De la Organización

Artículo 24º.- Órganos:

El ICAT tiene los órganos siguientes:

Órgano de Gobierno:

- Asamblea General.
- Consejo Directivo.
- Órgano de Asesoramiento.
- Consejo Consultivo.
- Tribunal de Honor.
- Comité Electoral.



Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes

Fundado el 17 de Abril del 2001
Calle Huáscar N° 229 - Tumbes - Perú
Telef. 525174 Email: icattumbes@hotmail.com

- Comisiones Permanentes y Especiales.

CAPÍTULO II

De los Órganos de Gobierno del Colegio

De la Asamblea General

Artículo 25º.- Asamblea General:

La Asamblea General es el Órgano Supremo del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes, integrado por los Miembros Ordinarios activos del Colegio.

Artículo 26º.- Clases de Asamblea:

La Asamblea General puede ser Ordinaria, se reunirá dos veces al año y extraordinaria.

Artículo 27º.- Asamblea General Ordinaria:

La Primera, el segundo lunes de enero, con el objeto de escuchar el plan anual de trabajo para el año en curso; y cada dos años para escuchar la Memoria del Decano Cesante y Juramentación e Instalación del Nuevo Consejo Directivo.

La segunda, el segundo lunes de septiembre, con el fin de aprobar el presupuesto del ICAT, y tratar otros asuntos de interés general.

Artículo 28º.- Asamblea General Extraordinaria:

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá:

- Por decisión del Consejo Directivo, cuando deba someter a su competencia algún asunto de interés del colegio.
- Cuando se solicite un número de 30% de los Miembros Ordinarios Activos, los que obligatoriamente deberán concurrir a la asamblea, bajo apercibimiento de multa del uno por ciento de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) salvo por causa de fuerza mayor debidamente acreditada.
- Para aprobar o modificar los Estatutos.



Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes

Fundado el 17 de Abril del 2001
Calle Huáscar N° 229 - Tumbes - Perú
Telef. 525174 Email: icattumbes@hotmail.com

Artículo 29º.- Convocatoria:

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria, la hará el Decano en las fechas indicadas, por medio de un diario o esquila con antelación de tres días hábiles.

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se hará indicándose el objeto de la misma y no podrá tratarse otro asunto que no se ha indicado en la convocatoria.

Artículo 30º.- Instalación de Asamblea:

La Asamblea General quedará instalada en primera convocatoria cuando concurran a la misma un mínimo de 50% de los miembros hábiles; transcurrido treinta minutos de la hora fijada en la primera convocatoria, La Asamblea se instalará con los abogados que estén presentes.

CAPÍTULO III

Del Consejo Directivo:

Artículo 31º.- Consejo Directivo:

Es el órgano de Gobierno y de gestión, compuesto por nueve miembros titulares y un suplente, elegidos por un período de dos años, en los cargos siguientes:

- Decano
- Vice Decano
- Director de Imagen Institucional y Publicaciones
- Director de Extensión Cultural
- Secretaría General
- Director de Economía
- Director de Ética Profesional
- Director de Defensa Gremial
- Director de Bienestar Social
- Un Director Suplente

Artículo 32º.- Renovación:

La Renovación de cargos de la Junta Directiva se hará cada dos años.

El cargo de Decano puede ser material de reelección por un período más.



Artículo 33º.- Requisitos para Decano y Vice Decano:

Para ser elegido Decano y Vice Decano, se requiere tener diez años de ejercicio profesional, estar inscrito en el ICAT y reunir los demás requisitos exigidos por estos Estatutos.

Artículo 34º.- Requisitos para Director:

Para ser elegido en los demás cargos, se requiere tener cinco años de ejercicio profesional y estar inscrito en el ICAT.

Artículo 35º.- Quórum para las Sesiones:

El Quórum para las sesiones del Consejo Directivo, será de la mitad más uno de los miembros. En caso de ausencia o impedimento del Decano presidirá el Consejo Directivo el Vice Decano; y a falta de este el Director de Imagen Institucional y así sucesivamente.

Artículo 36º.- Acuerdos:

Los acuerdos que se tomen en el Consejo Directivo, serán por mayoría de votos de los presentes en caso de empate el decano tiene voto dirimente.

Artículo 37º.- Atribuciones:

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- Dirigir la Vida Institucional
- Cubrir las vacantes que se produzcan a criterio de la Junta Directiva, excepción del Decano, que será reemplazado por el Vice Decano en los casos de vacancia o de ausencia.
- Mantener actualizado el Registro de los Colegiados, resolver las solicitudes de incorporación y tomar el juramento de rigor.
- Celebrar contratos en general, comprar y vender bienes, gravarlos, recibirlos en préstamo, realizar todo tipo de operaciones bancarias, aceptar donaciones y subsidios y realizar todo acto para el cumplimiento de los fines institucionales. Tratados de venta de bienes inmuebles requiere autorización de Asamblea General.
- Mantener estrecha relación con las organizaciones jurídicas del país y del extranjero.
- Absolver conforme al reglamento, previo pago de los Honorarios Profesionales, que se designe para las consultas sobre cuestiones jurídicas que le serán formuladas. Para el



efecto designó anualmente a los miembros de las comisiones consultivas de acuerdo de especialidad.

- Supervisar el funcionamiento de los Consultores Jurídicos, Centros de Conciliación y de los demás servicios del ICAT.
- Perseguir de manera eficiente el ejercicio ilegal de la Abogacía.
- Emitir informes que soliciten los Poderes del Estado y las Instituciones Públicas y Privadas.
- Nombrar a los integrantes del Tribunal Arbitral y Aprobar la relación de los Árbitros y Mediadores del ICAT.
- Sesionar cada 30 días, o cuando lo requiera los intereses del ICAT.
- Aprobar los Reglamentos de la Institución.
- Los demás que se señale la Asamblea General.

Artículo 38º.- Propuestas Profesionales:

En caso de que las Instituciones Públicas y/o privadas requieren formalmente al Colegio de provisión de Abogados, el Consejo Directivo hará conocer a los miembros de la Orden, a fin de que quienes tengan interés en el requerimiento cumplan en presentar su currículum debidamente documentado, dentro del plazo exigido, vencido el mismo se remitirá a la entidad la relación de interesado que cumplan con las exigencias anotadas a fin de que determinen su opción.

Artículo 39º.- Vacancia de Directivos:

El cargo de Miembro del Consejo Directivo, queda vacante por:

- Fallecimiento o incapacidad física, mental o moral. Debidamente comprobada que impida el desempeño de la función o cargo directivo para el cual fue elegido.
- Inasistencia Injustificada a cuatro sesiones consecutivos a más de 30 % de las que se realizan en un período de seis meses.
- Por condena penal o pena privativa de la libertad por delito doloso.
- Por inhabilitación.

CAPITULO IV

De los Cargos Directivos

Artículo 40º.- Decano:

El Decano personifica al ICAT, lo representa y responde a la marcha institucional, convoca y preside la Asamblea General y el Consejo Directivo; suscribe comunicados, contratos y demás



Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes

Fundado el 17 de Abril del 2001
Calle Huáscar Nº 229 - Tumbes - Perú
Telef. 525174 Email: icattumbes@hotmail.com

documentos con el directivo correspondiente, resuelve asuntos urgentes con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo y así mismo pueda autorizar los gastos con arreglo a las partidas globales que no exceda de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), y demás atribuciones que otorga estos estatutos.

Artículo 41º.- Oficial Mayor:

El Decano en ejercicio de sus funciones contará con la asistencia de un Oficial Mayor, que es el funcionario administrativo de mayor jerarquía, encargado entre otras tareas del protocolo y ceremonial.

Artículo 42º.- Vice Decano:

El Vice Decano, tiene la responsabilidad de coordinar y supervisar al interior del ICAT, las en general, así como el personal administrativo, haciéndose cargo además de las relaciones internacionales sin perjuicio de los encargos que reciba, reemplaza al Decano asumiendo sus facultades y responsabilidades en Ausencia de éste, tiene a su cargo el Área de Incorporación de Miembros de la Orden y la Academia de Práctica Forense.

Artículo 43º.- Director de Imagen Institucional:

Corresponde al Director de Imagen Institucional; promover las vinculaciones gremiales y culturales con otros Colegios Profesionales, e instituciones culturales, redactar con el Decano comunicados y pronunciamientos que formule el Colegio; promover eventos sociales, deportivos, culturales, etc. Reemplazar al Vice Decano, encargarse de las publicaciones y otros.

Artículo 44º.- Director de Extensión Cultural:

Corresponde al Director de Extensión Cultural; organizar periódicamente conferencias, Fórum, cursillos y toda clase de eventos de Orden Jurídico, Intelectual y Artístico. Estimular la investigación de las Ciencias Jurídicas, mantener el intercambio cultural con las entidades nacionales e internacionales. Es responsable de la organización, renovación de la Biblioteca del Colegio.



Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes

Fundado el 17 de Abril del 2001
Calle Huáscar N° 229 - Tumbes - Perú
Telef. 525174 Email: icattumbes@hotmail.com

Artículo 45º.- Director de Economía:

Al Director de Economía le corresponde la administración de la gestión económica logística, preparar el balance, proyectar el presupuesto e informar periódicamente del Estado Financiero y Contable de la Institución, controla el pago de las cuotas sociales y demás ingresos que perciba el Colegio, dando cuenta de los Abogados morosos. Firma con el Decano todos los documentos contables.

Artículo 46º.- Secretaría General:

Son atribuciones del Secretario General, llevar el trámite documentado y archivo, Libro de Actas del Consejo Directivo y la Asamblea General se encargará del Registro de los Colegiados y de la asistencia del personal; ejerce también funciones de Fedatario.

Artículo 47º.- Director de Ética:

Al Director de Ética Profesional le corresponde, promover y difundir los valores morales consignados en el Código de Ética, el trámite investigador de las quejas contra los miembros de la Orden por infracciones al Código de Ética y llevar al Registro de Sanciones.

Artículo 48º.- Director de Defensa Gremial:

Al Director de Defensa Gremial le corresponde representar al ICAT, ante las autoridades judiciales, policiales, administrativas y consulares, tiene a cargo la defensa del colegio, defender el ejercicio irrestricto de la profesión coordinando en la oportunidad debida la defensa de los miembros de la Orden que hayan sufrido atropello o vejamen personal en el ejercicio de la profesión. Gozará de las facultades que le otorga el Consejo Directivo, los mandatos o poderes serán literales perseguirá el ejercicio legal de la abogacía.

Artículo 49º.- Director de Bienestar Social:

El Director de Bienestar Social, se encargará de ejercitar medidas adecuadas para atender las necesidades de salud, seguridad social del colegiado, así mismo promover actividades sociales y atender en su caso el sepelio de los Miembros de la Orden.



Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes

Fundado el 17 de Abril del 2001
Calle Huáscar N° 229 - Tumbes - Perú
Telef. 525174 Email: icattumbes@hotmail.com

Artículo 50º.- Director Suplente:

Reemplaza a cualquier director que por ausencia o renuncia deja su cargo.

CAPITULO V

Órganos de Asesoramiento

Consejo Consultivo – Tribunal de Honor

Artículo 51º.- Consejo Consultivo:

El Consejo Consultivo es el órgano que asesora al Consejo Directivo en los asuntos que se les requieran, pudiendo por iniciativa propia sugerir y proponer los asuntos que considere convenientes, se reunirán a iniciativa del Consejo Directivo, el Consejo Consultivo está conformado por cinco Ex Decanos designados por el Consejo Directivo, presidido por el más antiguo. Dicho consejo elaborará su respectivo reglamento.

Artículo 52º.- Tribunal de Honor:

El Tribunal de Honor está conformado por los cinco Ex Decanos precedentes, tres titulares, dos suplentes, lo convoca y lo preside el más antiguo.

Se completa con sus pares y subsidiariamente con los primeros Ex Vice Decanos, respetándose la prelación.

El Tribunal de Honor se instalará todos los años en la Segunda Sesión del Consejo Directivo.

El Tribunal de Honor lo compete:

- Resuelve en segunda y última instancia las apelaciones al Consejo Directivo en los casos de sanciones. Sus decisiones tendrán carácter definitivo y no podrán ser discutidos en ninguna instancia o fuero institucional.
- Solicitud del Consejo Directivo o de la Asamblea General o el treinta por ciento de Colegiados emite pronunciamiento, dictamen respecto a las situaciones excepcionales que ofenden a la institución.



CAPITULO VI

Artículo 53º.- Comisiones:

Las comisiones tendrán a su cargo los servicios que se especifican en este capítulo y cooperarán permanentemente con el Consejo Directivo.

Las comisiones están integradas por cuatro miembros correspondiente al Consejo que presidirá.

Artículo 54º.- Facultades de las Comisiones:

Las comisiones tienen facultades para adoptar acuerdos en mayoría y por minoría sobre las materias encomendadas por el estatuto.

Su Quórum será tres miembros:

Las comisiones sesionarán una vez por mes y sus acuerdos podrán ser confirmados o renovados por el Consejo Directivo.

Artículo 55º.- Creaciones de Comisiones:

El Consejo Directivo creará las comisiones que estime conveniente, pero funcionarán de inmediato los siguientes:

- De Congresos y Conferencias.
- De Defensa y Conferencias.
- De Revista.

Artículo 56º.- Comisión de Congresos y Conferencias:

La Comisión de Congresos y Conferencias tendrá a su cargo:

- La elaboración de programas e instituciones generales que les solicite, el Consejo Directivo para los Delegados a Congresos y Conferencias, dentro del Perú y fuera de él.
- Dar cuenta del resultado de dichos congresos o certámenes que hubiesen efectuado según su importancia y propiciar que los acuerdos o conclusiones se lleven a la práctica.

Artículo 57º.- Comisión de Defensa Gremial:

La Comisión de Defensa Gremial tienen a su cargo el esclarecimiento de los casos en que se haya producido atropello o vejamen a un miembro del Colegio, elevando al Consejo Directivo lo actuado para los fines que señala el estatuto.



Artículo 58º.-Comisión de Revista:

La Comisión de Revista tiene a su cargo la revisión de la misma y adoptará las medidas necesarias que circule oportunamente.

Artículo 59º.- Comisión de Consulta:

Las Comisiones de Consulta que se crean oportunamente y tendrán a su cargo la emisión de dictámenes sobre los puntos que planteen particulares o miembros del Colegio por intermedio del Consejo Directivo.

CAPÍTULO VII

De las Multas – Infracciones y Funciones

Artículo 60º.- Multas:

Se impondrá una multa de uno por ciento de la UIT por no concluir la Asamblea Extraordinaria, habiéndolo solicitado.

Tres por cierto de una UIT, por incomparecencia al acto electoral.

Artículo 61º.- Medidas Disciplinarias:

Las medidas disciplinarias son:

- Amonestación, verbal o escrita.
- Suspensión hasta por dos años.
- Separación hasta por cinco años; y
- Expulsión.

Artículo 62º.- Debido Proceso:

El Debido Proceso establecido deberá contener todas las garantías:

Artículo 63º.- Sanción de acuerdo a la gravedad de la falta:

Las sanciones establecidas en los dos primeros incisos del Art. 61º se aplicará con arreglo a la gravedad de la falta.



Las sanciones de suspensión y/o separación se aplicará a los colegiados que hayan infringido gravemente los deberes contemplados en el presente Estatuto y el código de Ética, así como otros que incurran en actos que promuevan, opongan o protejan de alguna manera los actos del ejercicio ilegal de la Abogacía.

Artículo 64º.- Expulsión:

La expulsión se aplicará a los Colegiados que han incurrido y/o promovido graves violaciones a los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales; así como a los que sean reincidentes en acto de apoyo al ejercicio ilegal de la Abogacía, y los que en debido proceso hayan sido condenados por los Delitos de ID, terrorismo en sus diversas formas y otros delitos graves que perjudiquen la imagen institucional.

Artículo 65º.- Impedimentos para Cargos Directivos:

Miembros de la Orden que hayan sido posibles de las medidas disciplinarias contenidas en los incisos b), c) y d) del artículo sesenta y tres, no podrán ser elegidos miembros del Consejo Directivo; integrantes del Tribunal de Honor del Comité Electoral ni de ninguna comisión de nuestra Orden.

Artículo 66º.- Inciso de Procedimientos Disciplinarios:

El Proceso Disciplinario se iniciará de oficio, a pedido del Director de Ética, por denuncia escrita de la parte agraviada o por un miembro del colegio.

Artículo 67º.- Verificación y Denuncia:

Recibida la denuncia el Director de Ética en el término de cinco días verificará los hechos y hará de conocimiento del Consejo Directivo sus conclusiones. El Consejo Directivo en el mismo plazo declarará si hay lugar o no a la apertura de procedimientos poniendo en conocimiento del investigado quién tendrá que un plazo de cinco días para su descargo pidiendo de oficio actuarse las pruebas o medios probatorios pertinentes y en el término improrrogable de diez días la Junta Directiva expedirá resolución.

Contra dicha resolución cabe recurso impugnatorio de aplicación dentro del tercer día de notificada y se evaluará lo acotado al Tribunal de Honor en segunda y última instancia, quien resolverá en un plazo no mayor de treinta días.



Artículo 68º.- Caducidad:

El derecho de queja o denuncia que se interponga contra un agremiado, caduca a los 60 días de conocido el hecho y prescribe al año.

TITULO V

CAPÍTULO I

Artículo 69º.- Presupuesto:

La economía del Colegio se rige por el presupuesto anual, el que deberá prever obligatoriamente los ingresos y gastos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y fines establecidos en este Estatuto.

Artículo 70º.- Gastos No Presupuestados:

Los gastos no presupuestados que por su naturaleza y su urgencia resulten necesarios podrán ser autorizados por el Consejo Directivo, los mismos que serán evaluados y regulados vía modificación presupuestal.

Artículo 71º.- Patrimonio del ICAT:

Constituye Patrimonio del ICAT:

- Las cuotas Ordinarias y extraordinarias
- Los derechos por incorporación, servicios y consultas
- Los bienes mueble e inmuebles
- Los que se adquieran por cualquier título o medio legítimo
- Los productos y rentas de su propiedad
- Los señalados por la Ley.

Artículo 72º.- Cuotas:

Las cuotas Ordinarias y/o Extraordinarias de los colegiados son obligatorias y podrán ser incrementadas por acuerdo del Consejo Directivo.



Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes

Fundado el 17 de Abril del 2001
Calle Huáscar N° 229 - Tumbes - Perú
Telef. 525174 Email: icattumbes@hotmail.com

CAPITULO II

Del Fondo de Previsión Social del Abogado

Artículo 73º.- Fondo de Previsión:

El ICAT constituirá el Fondo de Previsión Social del Abogado de carácter económico en beneficio de sus miembros hábiles que lo integran, con este fondo se atenderán necesidades y requerimientos urgentes; gastos por enfermedad y/o sepelio, hasta por un monto no mayor de una UIT y posteriormente por invalidez y jubilación.

Artículo 74º.- Constitución de Fondo de Previsión Social:

El fondo de previsión social está constituido por lo siguiente:

- Por el 50% de la recaudación de Costos Judiciales
- Por el 100% del ingreso recaudado, por el concepto de pago de Boleta de Habilitación del Abogado, que será obligatoria su presentación en todos los procesos administrativos, judiciales y/o notariales, a excepción del demandante en los juicios de alimentos.

Artículo 75º.- Cuenta de Ahorros:

La recaudación que se obtenga por este Fondo de Previsión Social del Abogado, permanecerá bajo responsabilidad en una cuenta de ahorros intangible, la misma que podrá ser utilizada para los fines que se refieren el artículo setenta y tres.

Los gastos por enfermedad y sepelio se cubren a partir del mes de enero del 2001.

CAPITULO III

De la jurisdicción Arbitral

Artículo 76º.- Jurisdicción Arbitral:

El colegio ejercerá Jurisdicción Arbitral, cuando las partes se someten a ella de acuerdo a la ley de materia y al Reglamento Especial que aprobará el Consejo Directivo.



TITULO VI

CAPÍTULO I

De las Elecciones

Artículo 77º.- Convocatoria:

Las elecciones para los Miembros del Consejo Directivo, se realizará cada dos años, el primer viernes del mes de diciembre, para cuyo efecto se convocará a elecciones mediante aviso publicado con veinte días antes, en el Diario Oficial de la Región. El sufragio comienza a las nueve de la mañana y se cerrará indefectiblemente a las cinco de la tarde.

Artículo 78º.- Designación del Juzgado Electoral:

Doce días antes de la fecha de las elecciones, el Consejo Directivo designará al Comité Electoral autónomo, integrado por seis miembros activos, de los cuales tres son titulares y el resto suplentes; que serán responsables de la organización y desarrollo del proceso, hasta la proclamación de los candidatos electos. El comité formulará su presupuesto de gastos, que será aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 79º.- En acto público el Consejo Directivo designará al Comité Electoral, para lo cual convocará a los asociados por avisos, dos días antes del referido acto, el que será presidido por el decano con asistencia mínima de los miembros del Consejo Directivo y la libre concurrencia de los Abogados que lo desean.

Abierta la sesión se tomarán los diez primero nombres de miembros ordinarios activos del colegio, sacados por sorteo de la nómina de los que tuvieron más de tres años del ejercicio profesional.

Los tres primero nombres conformarán los miembros titulares del Jurado Electoral y que será presidido por el más antiguo. Los tres restantes tendrán la calidad de suplentes y cubrirán las vacantes que se produjeran según el orden en que hubieran salido sorteados.

El consejo otorgará las respectivas credenciales a los integrantes del jurado.

Artículo 80º.- Impedimento para ser Miembro del Jurado Electoral o Integrar Lista:

Los Miembros del Consejo Directivo no podrán integrar el jurado electoral y los componentes de dicho comité estarán impedidos de postular a las listas de candidatos, salvo renuncia formulada diez días antes de la fecha de las elecciones.



Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes

Fundado el 17 de Abril del 2001
Calle Huáscar N° 229 - Tumbes - Perú
Telef. 525174 Email: icattumbes@hotmail.com

Artículo 81º.- Publicación de Miembros Hábiles y Lista:

Tres días antes de la fecha a elecciones, el Jurado Electoral publicará en la puerta del Colegio y en lugares visibles la relación de los miembros hábiles para sufragar, así como las listas de candidatos debidamente inscritos.

Artículo 82º.- Voto Personal:

Para los efectos de la realización del sufragio, los asociados emitirán su voto en forma personal sin admitirse delegación y podrá ponerse al día en el pago de las cuotas hasta el momento mismo de sufragar, lo cual facultará para intervenir con todos sus derechos en la Junta Electoral.

Artículo 83º.- Presentación de Listas Completas:

Las elecciones se verificarán por el sistema de las listas completas para los cargos titulares y suplentes del Consejo Directivo.

Los firmantes de una de las listas están impedidos de respaldar otra, en caso de hacerlo se invalidará la segunda firma, en orden de su representación.

El requisito indispensable que la lista de candidatos estén debidamente suscritos en señal de aceptación y de consentimiento de su voluntad para postular además debe estar respaldada con firmas de adherentes del diez por ciento del total de Abogados Hábiles y encontrarse al día en sus cuotas al momento de la inscripción.

Artículo 84º.- Derecho de Inscripción:

Cada lista deberá abonar el importe del cinco por ciento de la UIT, por derecho de inscripción y podrá acreditar sus respectivos personeros, en número no mayor de tres por cada lista.

Artículo 85º.- Inscripción de Listas:

Las listas completas se inscribirán ante el Comité Electoral hasta diez días antes de la fecha de las elecciones hasta las dieciséis horas; al día siguiente de haber vencido el período de inscripción serán publicadas en el Diario Oficial del Distrito Judicial para los efectos de las tachas, si las hubiera.



Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes

Fundado el 17 de Abril del 2001
Calle Huáscar N° 229 - Tumbes - Perú
Telef. 525174 Email: icattumbes@hotmail.com

Hasta veinticuatro horas antes de la publicación, se podrá sustituir de las listas hasta dos de sus miembros integrantes.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de la publicación se podrá formular con las pruebas pertinentes, las tachas contra los candidatos, debiendo resolverlas al comité en forma inapelable dentro del mismo término.

Artículo 86º.- Acto de Sufragio:

El voto será secreto y se depositará en sobre cerrado en el ánfora debiendo firmar el elector el padrón correspondiente en presencia del Comité Electoral y previa identificación con su Carné del Colegio o Documento Nacional de Identidad.

Los votos serán recibidos en un ánfora, si el jurado lo estima conveniente para cuyo efecto se habilitarán las mesas pertinentes, que serán presididas por miembros titulares o suplentes, en este caso las nóminas de los electores serán divididas en orden alfabético, pero el escrutinio será efectuado en un solo acto.

Artículo 87º.- Electores Hábiles y Multa en caso de Inconcurencia:

Solo podrán sufragar los miembros ordinarios activos que se encuentran al día en el pago de sus cotizaciones.

La inconcurencia al acto eleccionario da lugar a una multa por el importe de tres por ciento de la UIT que será cancelada dentro de los treinta días siguientes, en caso contrario quedará inhabilitado, salvo que acredite su imposibilidad dentro de las sesenta y dos horas de concluido el acto electoral.

Artículo 88º.- Escrutinio:

El escrutinio se realizará en acto público, inmediatamente de cerrado el sufragio, por dos escrutadores nombrados por el Comité Electoral.

Artículo 89º.- Votos Viciados:

Son votos viciados:

- Los que se emiten fuera de hora
- Los que se emiten a favor de personas que no sean candidatos



Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes

Fundado el 17 de Abril del 2001
Calle Huáscar N° 229 - Tumbes - Perú
Telef. 525174 Email: icattumbes@hotmail.com

- Aquellos que se consigne más de una persona para el mismo cargo.

Artículo 90º.- Proclamación de Lista Ganadora:

Concluido el escrutinio, el Presidente del Comité Electoral proclamará a la lista que haya obtenido la mitad más uno de los votos válidos, sobre los demás candidatos, sentándose el Acta correspondiente, la que será suscrita por los miembros del jurado y los personeros de las listas si lo desean.

Artículo 91º.- Segunda Vuelta:

En caso de que ninguna de las listas alcance la mitad más uno de los votos a que se refiere el artículo precedente o en caso de empate entre dos listas, se llevará a cabo una nueva elección, la que tendrá lugar el segundo viernes del mes de diciembre, en el mismo horario y en la que participarán las dos listas que hayan obtenido el mayor número de votos o las listas que han empatado.

Artículo 92º.- Renuncia a Segunda Vuelta:

En caso de que antes de las setenta y dos horas de la segunda vuelta electoral alguna de las listas conforme lo dispuesto en el Art. 90º.

El Comité Electoral resolverá cualquier incidencia que se presente en un plazo no mayor a la veinticuatro horas, siendo inapelable sus resoluciones.



Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes

Fundado el 17 de Abril del 2001
Calle Huáscar N° 229 - Tumbes - Perú
Telef. 525174 Email: icattumbes@hotmail.com

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Disolución:

En el improbable caso de la disolución del Colegio de Abogados de Tumbes, su patrimonio se destinará a fines de investigación científica y cultural, previa aprobación en Asamblea General.

Segunda.- De la Modificación del Estatuto:

La Modificación o Modificatoria de Estatuto del Colegio solo puede realizarse por acuerdo de Asamblea Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.

Tercera.- El Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes adoptará como código de ética, el aprobado por la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, en la ciudad de Ayacucho el 26 de Abril de 1997.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-

El presente Estatuto estará en vigencia una vez instalado y puesto en funcionamiento el Colegio de Abogados de Tumbes. El Consejo Directivo está facultado para introducir las reformas que fueron necesarias si se produjeran observaciones.

Segunda.-

Hasta que existan cinco ex decanos del Colegio. El Consejo Consultivo, se conformará con cinco ex presidentes de esta ex asociación de Abogados de Tumbes, incorporándose los Ex Decanos, progresivamente; quien además hará dos veces de Tribunal de Honor.

Tercera.-

Los Abogados fundadores del ICAT, se le designará el número de colegiatura de acuerdo a la antigüedad en el ejercicio profesional, previo pago de los derechos correspondientes que establece el estatuto, fijados por el consejo directivo, sólo para sufragar gastos de carné insignia, diploma de colegiatura y material de oficina para la puesta en funcionamiento del colegio.



Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes

Fundado el 17 de Abril del 2001
Calle Huáscar N° 229 - Tumbes - Perú
Telef. 525174 Email: icattumbes@hotmail.com

Cuarta.-

Para elegir el primer Consejo Directivo, el Proceso Electoral será concluido por el Comité Electoral, designado en Asamblea o integrado por el Doctor Rómulo Farías Jiménez, quien la presidirá y por los Doctores Manuel Castillo Ojeda y Fidel Aristóteles Rodríguez Torres su designación con carácter irrevocable; y tienen la responsabilidad de organizar, dirigir y controlar el proceso electoral, elaborando para tal fin el Reglamento del Proceso de Elección.

Quinta.-

El Primer Consejo Directivo, que tendrá un periodo de vigencia de dos años y cinco meses, se elegirá en la última semana del mes de julio del 2001; y se instalará a más tardar el veinte de julio del presente año.

Sexta.-

Mientras se elabore el Reglamento del Fondo de Previsión, éste será administrado provisionalmente por la Junta Directiva.

Sétima.-

El presente Estatuto entre en vigencia al día siguiente de instalado el Consejo Directivo quedando reconocidos todos los actos realizados por la Comisión Organizadora a nombre del Colegio.

Octava.-

El presente Estatuto Social se aprobó en esta Asamblea Extraordinaria.



Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes

Fundado el 17 de Abril del 2001
Calle Huáscar N° 229 - Tumbes - Perú
Telef. 525174 Email: icattumbes@hotmail.com
